



*Julián Camilo Vergara Caicedo – Abogado*  
Correo: [margenlegal.v@gmail.com](mailto:margenlegal.v@gmail.com) – Teléfono 315 874 9292



Señores

**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE**

[J29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

L.C

**REF:** CONTRADICCIÓN FRENTE A DICTAMEN PRESENTADO POR GDO  
Y SOLICITUD DE COMPARECENCIA DEL PERITO A AUDIENCIA DE  
PRUEBAS ART. 228 C.GP

**PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
**DEMANDANTE:** ANDREA CÁTERIN MASMELAS RODRÍGUEZ  
**DEMANDADO:** GASES DE OCCIDENTE NIT800 167 643-3  
**RADICADO:** 2024-01122-00

Cordial Saludo,

**JULIÁN CAMILO VERGARA CAICEDO**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.459.066 de Jamundí Valle, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 255.185 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado de la citada demandante, muy comedidamente, por medio del presente escrito, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 228 del C.G.P, me permito emitir contradicción del dictamen presentado por GDO, y solicitud de comparecencia del perito a audiencia de pruebas, conforme los argumentos que expongo a continuación:

**Contradicción punto a punto conclusiones del dictamen.**

Por otra parte, de acuerdo con la información de la documentación revisada, el apartamento en cuestión, en la fecha que se produjo el incendio, se encontraba con el suministro de gas suspendido, lo que consta en la documentación correspondiente y según la contestación a la demanda, dicho suministro habría sido habilitado en forma irregular por terceros ajeno a la empresa GDO o contratistas de la misma.

Como se indicó al descorrer las excepciones propuestas por la entidad demandada, la anterior aseveración carece de objetividad probatoria, pues de manera subjetiva, se sugiere: *“que el suministro del servicio habría sido habilitado en forma irregular por terceros ajenos a la empresa GDO, o contratista de la misma”*.



*Julián Camilo Vergara Caicedo – Abogado*

Al Respecto, se reitera que existe evidencia probatoria, a la luz de la orden de trabajo del día 20/01/2020, de la empresa Gases de Occidente, que la demandante fue quien reportó la anomalía y suspensión que se presentaba en el suministro del servicio de gas, así se desprende de dicho documento, que hace parte del plenario.

|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Comentario de la orden | TEL 3206062147 ATENDIO GABRIEL ROJAS CONDICIONES DE VENTILACION OBSTRUIDAS POR PARTE DEL USUARIO FUGA EN CONEXIONES DE CLAENTADOR CM SM//SUSPENDIDO - 3232962791 CEL ANDREA MASMELA - SOLICITA CERTIFICACION (CONDICIONES DE VENTILACION OBSTRUIDAS POR PARTE DEL USUARIO FUGA EN CONEXIONES DE CLAENTADOR CM SM) FAVOR COMUNICARSE ANTES DE IR PARA PACTAR VISITA, PREDIO PERMANECE SOLO(SC) TIEMPO DE PRESTACION 1 A 12 DH - NOTIFICACION: INGRID MORALES TELF 3153272730 // JEISONDC //Cometario registrado al legalizar la Orden No. 72113347: TEL 3206062147 ATENDIO GABRIEL ROJAS CONDICIONES DE VENTILACION OBSTRUIDAS POR PARTE DEL USUARIO FUGA EN CONEXIONES DE CLAENTADOR CM SM //53 - RI-FUGAS MAYORES A 1,000 PPM EN CONECTOR FLEXIBLE   68 - AG-RECINTO CONFINADO ///N.C. TEL3153272730, FUGA EN VALVULA INTERNA ESTUFA #264962 |
|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Por lo anterior, resulta más que objetivo, que sí la demandante hubiese contado con los medios y/o experticia para hacer la reconexión del servicio, lo habría hecho de manera autónoma sin necesidad de avisar a la empresa como diligentemente lo realizó, por ello, carece de fundamento y prueba lo que manifestó la demandada en su contestación y el perito en este aparte.

También vale la pena señalar que el suministro de gas se reconectó una vez se realizó la visita técnica del contratista de Gases de Occidente, y pese a que la demandada se empeña en manifestar, que el funcionario *“dejó el suministro suspendido”*, lo cierto, es que dicha afirmación no concuerda con la realidad, habida cuenta, que posterior a su visita y después de haber hecho pruebas que advertían una fuga, se presenta una conflagración en la vivienda que puso en riesgo la vida e integridad de sus habitantes. Además, que en los formatos establecidos en el acápite observaciones, no se dejó ninguna advertencia de los peligros que implicaba la fuga detectada, así se puede demostrar probatoriamente:

|                           |  |
|---------------------------|--|
| OBSERVACIONES DE LA ORDEN |  |
|                           |  |
|                           |  |
|                           |  |
|                           |  |
|                           |  |
|                           |  |
| ENTREGA DE LA INSTALACION |  |



*Julián Camilo Vergara Caicedo – Abogado*  
Correo: *margenlegal.v@gmail.com* – Teléfono 315 874 9292



Brillan por su ausencia las advertencias de los peligros existentes, más cuando se tiene la posibilidad de advertirlos debido al conocimiento técnico que es ajeno a los habitantes del hogar.

Por otra parte, la demandante alega que el suministro fue habilitado por un contratista el día 19 de enero de 2020, cuando se procedió a realizar una inspección, a pesar de que en los documentos se indica que el suministro se mantiene suspendido.

Se reitera que el suministro estaba suspendido y así lo ha reconocido la demandada y el perito, además de estar acreditado probatoriamente en la llamada que reportó la anomalía, la cual fue anteriormente referenciada, luego entonces, por las pruebas técnicas que advirtieron la fuga, sí o sí se tuvo que conectar el suministro y pese a que se diligenciaron los formatos indicando una “supuesta desconexión del suministro” después de haber terminado la inspección, lo cierto es que ello no sucedió en la realidad, pues posterior a la visita técnica que además no dejó advertencias, se presenta la conflagración objeto de demanda.

A continuación, presento un detalle de las acciones realizadas por la empresa GDO, de acuerdo a informes revisados:

- a) En el mes de enero de 2020, la vivienda no registra datos de consumo, por lo que se suspende el servicio de gas del inmueble en cuestión.
- b) El 19 de enero de 2020, por parte del inquilino del apartamento en cuestión, se efectuó un reporte por no servicio de gas.
- c) El 21 de enero de 2020, se realizó una visita técnica a la vivienda, donde se concluyó que había una fuga en la válvula que conecta a la estufa, en la línea individual de la residencia, y se suspende el servicio de gas domiciliario en dicho apartamento.

Solicito sean tenidas en cuenta como confesión las afirmaciones que se relaciona precedentemente, en el entendido que indican: 1) Que el servicio se encontraba suspendido antes del 19 de enero 2020, 2) Que de manera diligente, la inquilina reporta la desconexión del servicio y 3) Que el 21 de enero con ocasión de la visita técnica y de las pruebas que se realizaron, sí o sí se tuvo que reconectar el servicio, sin embargo contrario a como lo manifiesta el perito, el técnico que realizó la visita dejó habilitado el servicio,



Correo: [margenlegal.v@gmail.com](mailto:margenlegal.v@gmail.com) – Teléfono 315 874 9292



La anterior afirmación no cuenta con soporte probatorio en los formatos de la visita técnica, pues en los mismos, solo se consignó por parte del técnico, que “*el calentador no funciona, fuga en la válvula que conecta gas a la estufa*”, como se indica:

|                                                                          |                                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| Observaciones exclusivamente asociadas a la evaluación de la conformidad | Calentador NO Funcionando.<br>Fuga en caldera que calienta solo a estufa. |
|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|

En el ítem observaciones tampoco se consignó nada que tenga que ver con recomendaciones y/o advertencias, demostrando probatoriamente una realidad diferente a la que pretende hacer ver el perito, razón por la cual, sus aseveraciones subjetivas no deben ser tenidas en cuenta por parte del despacho.

|  |                           |
|--|---------------------------|
|  | OBSERVACIONES DE LA ORDEN |
|  |                           |
|  |                           |
|  |                           |
|  |                           |
|  |                           |
|  |                           |
|  |                           |
|  |                           |
|  |                           |
|  | ENTREGA DE LA INSTALACION |

$$(\dots)$$

De cualquier forma, llama mucho la atención del suscrito que, a pesar que los ocupantes estaban en conocimiento que había una fuga de gas en la válvula que alimenta la estufa, ¿por qué deciden encender un quemador de la estufa para cocinar arroz?; eso fue un acto irresponsable, que no necesita advertencias, solo usar el sentido común, (esta acción es más común de lo que se puede pensar; me han tocado muchos casos similares y con consecuencias más graves)



*Julián Camilo Vergara Caicedo – Abogado*  
Correo: [margenlegal.v@gmail.com](mailto:margenlegal.v@gmail.com) – Teléfono 315 874 9292



Precisamente llama la atención que no se hayan dejado recomendaciones frente a los peligros que representaba la fuga detectada, tal como se prueba no existieron por parte de la entidad demandada, pues en los formatos establecidos para ello, simplemente no se preceptuó nada al respecto, y llama más la atención que se haya dejado conectado el suministro de gas cuando era el deber dejarlo suspendido, como manifiestan haberlo hecho, pero en realidad fue que quedo conectado, de ahí que se presentara la conflagración objeto de demanda.

Muy seguramente como lo afirma el perito en la siguiente cita, este tipo de situaciones o accidentes son más comunes de lo que se pueda pensar, si se tiene en cuenta que los técnicos, no advierten de los riesgos inherentes a las fugas de gas detectadas, y más allá, dejan el suministro conectado, cuando su deber es dejarlo suspendido, para evitar accidentes como el ocurrido, de allí que resulte necesario empezar a fijar un precedente judicial que le implique a las empresas de suministro de gas domiciliario, manejar unos estándares de calidad en sus revisiones técnicas que eviten accidentes y perdida de vidas humanas como ha ocurrido en “algunos casos más graves” en voces del perito.

necesita advertencias, solo usar el sentido común, (esta acción es más común de lo que se puede pensar; me han tocado muchos casos similares y con consecuencias más graves)

(...)

**15. CONCLUSIONES:** De acuerdo a lo expresado en los puntos precedentes, el origen del incendio se concluye en gas natural acumulado en el ambiente, por una fuga producida en la válvula que alimenta la estufa, luego que el servicio de gas fue habilitado por personas ajenas a la empresa GDO o contratistas de la misma.

Solicito comedidamente al despacho tener como confesión lo manifestado por el perito, en el entendido, de las causas del incendio, no obstante, lo que manifiesta referente a una presunta habilitación del servicio de gas por personas ajenas a la empresa GDO o sus contratistas, cabe manifestar, que ni en el expediente, ni en el acta de visita posterior al incendio se estableció la afirmación subjetiva que enuncia el perito, por lo tanto, no debe dársele ningún valor probatorio para las resultados del litigo.



*Julián Camilo Vergara Caicedo – Abogado*

*Correo: margenlegal.v@gmail.com – Teléfono 315 874 9292*



(...)

La causa se establece en la conducción de calor procedente de la llama de uno de los quemadores de la estufa, en el que se preparaba arroz y que fue encendido, **claramente en forma irresponsable a sabiendas que había una fuga de gas.**

Debe dársele el valor probatorio que corresponde a la formación de lo que originó la conflagración, referente a la afirmación subjetiva, sin soporte probatorio que lo respalde, que indica “una presunta conducta irresponsable”, resulta pertinente reiterar que la misma tuviese fundamento, si los formatos que establecen las recomendaciones y advertencias que se deben dejar a los residentes del hogar cuando hay fugas de gas, hubiesen prevenido de algo, pero simplemente estaban vacíos o con información insuficiente, por lo cual, carece de fundamento lo manifestado por el perito referente a una presunta conducta irresponsable de parte de los habitantes del hogar donde sucedieron los hechos.

(...)

**NOTA:** como ya le expresé anteriormente, es cuestión de aplicar el sentido común, **sin necesidad de ser advertido del peligro y como ejemplo puedo mencionar** si me paro al borde de un abismo, no necesito que me digan que es peligroso porque me puedo caer o que decida zambullirme en el mar sin saber nadar.

El deber legal de las empresas que suministran servicio de gas, siendo esta una actividad peligrosa, es el de adoptar todas las medidas y estándares de calidad que sean necesarios para evitar que sucedan accidentes como el ocurrido, más cuando involucran la vida e integridad de las personas, por eso resulta algo imprudente e irrespetuoso lo manifestado por el perito en este acápite, teniendo en cuenta, que la empresa demandada omitió por completo dejar advertencias expresas respecto de los peligros que implicaba la fuga detectada y pese a que era su deber legal dejar el servicio desconectado, imprudentemente omitió materializar dicha acción por lo que se presentó la conflagración. Por más sentido común que se les ponga a las cosas, si una persona no es advertida de los peligros cuando existe una obligación legal de hacerlo, en el evento que se configure un daño por falta de haber impartido las medias necesarias, indudablemente se debe estar llamado a resarcir las



*Julián Camilo Vergara Caicedo – Abogado*  
Correo: [margenlegal.v@gmail.com](mailto:margenlegal.v@gmail.com) – Teléfono 315 874 9292



afectaciones por la omisión de un deber legal, en los parámetros establecidos por la responsabilidad civil por culpa.

En los términos anteriormente descritos presento contradicción frente al dictamen presentado por GDO, en consecuencia, solicito la comparecencia del perito a la audiencia de pruebas conforme lo dispone el art. 228 C.P.G.

De usted comedidamente – firmado por,

**JULIÁN CAMILO VERGARA CAICEDO**  
C.C No. 1.112,459.066 de Jamundí Valle  
T.P No. 255.185 del C.S.J  
Correo: [margenlegal.v@gmail.com](mailto:margenlegal.v@gmail.com)  
Teléfono: 315 874 9292